



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5011/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5011/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante peticiónó información respecto al procedimiento de adjudicación y a la aplicación del Presupuesto Participativo 2024 en la UT-05, UNIDAD HABITACIONAL ARCOS DE ARAGON y se indique los nombres de las personas que participaron en el acto y firma del acta de entrega recepción por parte de la Unidad Habitacional



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **Sobreseer lo relativo a los requerimientos novedosos.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Modifica, Sobreseer Novedoso, Incompleta, Adjudicación, Presupuesto Participativo, Unidad Habitacional.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5011/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5011/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Gustavo A. Madero

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5011/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y **SOBRESEER LO NOVEDOSO**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El quince de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074424001858**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

se reitera solicitud de información referente al procedimiento de adjudicación y a la aplicación del Presupuesto Participativo 2024 en la UT-05, UNIDAD HABITACIONAL ARCOS DE ARAGON y se indique los nombres de las personas que participaron en el acto y firma del acta de entrega recepción por parte de la Unidad Habitacional.

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

[Sic.]

Datos de localización:

Acta proporcionada mediante el folio 092074424001394

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

En ese tenor, la persona solicitante, anexó a su solicitud de información, el oficio **COPACO.PP-05.07/2024**, de catorce de octubre, dirigido a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo establecido en el artículo 8 constitucional y 84 fracción I y XVI de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calzada [REDACTED] en esta Ciudad de México, así como el número telefónico [REDACTED] y el correo electrónico [REDACTED] le solicito de la manera más atenta y respetuosa, gire instrucciones a quien corresponda a fin de que se indique el nombre y cargo de las personas que participaron y firmaron el acto de acta de entrega recepción celebrada el día 24 de junio de 2024 por parte de la Unidad Habitacional Arcos de Aragón, así mismo que mediante esta instancia se solicite nuevamente se presente la siguiente documentación:

- Evaluación y dictamen técnico mediante el cual se determinó la solvencia Técnica y Económica de la Empresa adjudicada Erika Monserrat Gutiérrez López.
- Catálogo de conceptos o de partidas y subpartidas que fue proporcionado a las empresas que indica fueron invitadas a presentar estudio de mercado donde se proporcionaron las especificaciones técnicas y de materiales que se indicaron a fin de estar en iguales condiciones para la elaboración de su proposición.
- Especificación o Fichas técnicas de los materiales propuestos.
- Las actas derivadas del Acto de Visita de obra.
- Reportes parciales y final que en su caso fueron entregados por la empresa durante y al finalizar los trabajos.
- Documentos mediante los cuales se acreditó la aplicación del presupuesto asignado a esta UT-05.
- Informes del avance programático presupuestal entregados por la empresa **Erika Montserrat Gutiérrez López** y de existir informe final y aviso de terminación de los trabajos.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para reiterar mi agradecimiento a la atención otorgada y en espera de una pronta respuesta aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

II. Respuesta. El veintinueve de octubre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio

AGAM/DGA/DF/0115/2024, de dieciocho de septiembre, suscrito por el Director de Finanzas, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio con número **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0179/2024**, mediante el que solicita se dé respuesta al requerimiento ingresado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio **092074424001858**, presentado por [REDACTED] que consiste en:

"se reitera solicitud de información referente al procedimiento de adjudicación y a la aplicación del Presupuesto Participativo 2024 en la UT-05, UNIDAD HABITACIONAL ARCOS DE ARAGON y se indique los nombres de las personas que participaron en el acto y firma del acta de entrega recepción por parte de la Unidad Habitacional. Acta proporcionada mediante el folio 092074424001394" (Sic).

Con fundamento en el Artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; hago de su conocimiento que, la solicitud de información se encuentra fuera del ámbito de competencia de esta Dirección de Finanzas a mi cargo; toda vez que, dentro de las facultades y funciones conferidas, dentro del Manual Administrativo, es la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios la responsable de cumplir con la adquisición, gestionar y resguardar los contratos y facturas que deriven de los contratos de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios que solicitan las distintas áreas de esta Alcaldía, por medio de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa. Así como a la Dirección General de Participación Ciudadana, área encargada de planear, con las respectivas Direcciones Generales, las acciones pertinentes para la adecuada aplicación de los proyectos del presupuesto participativo asignado a las colonias de la demarcación hasta su finalización, en el ámbito de sus respectivas competencias.

[...][Sic.]

III. Recurso. El trece de noviembre, la parte recurrente, a través de la Ventanilla de trámites de este Instituto, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud: (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)	
Realice Solicitud de información con respecto al Presupuesto Participativo 2024 de la cual me equivoqué por mal entendido en el mes de octubre me dieron donde repusiste por partes sin llegar a la información	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☒ Anexo 48 hojas de texto	
7. Razones o motivos de la inconformidad:	
Porque considero que me dan lugares para no entregar la información solicitada, siento falta de poder me dice que dejen con lo que me está malentendido me desvirtúa al acceso a la información pública	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☒ Anexo 48 hojas	

[Sic.]

Asimismo, la parte recurrente anexó los documentos siguientes:

- Acuse de recibo de la solicitud de información folio 092074424001858.
- Escrito libre, suscrito por la parte recurrente, mediante el cual señaló lo siguiente:

[...]

- Evaluación y dictamen técnico mediante el cual se determinó la solvencia **Técnica y Económica** de la Empresa adjudicada Erika Monserrat Gutiérrez López, que de conformidad a lo establecido en el Art. 30 del “REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO” y en la cual se acredita que la selección de la persona que se propone para la adjudicación directa, con respecto a otras existentes, así como que el precio del servicio refleja las mejores condiciones para el Estado, debería formar parte del expediente de contratación de los trabajos.
- CV o documentos mediante los cuales se acredita la experiencia de la empresa **Erika Montserrat Gutiérrez López**, de la persona que fungió como representante de la empresa dando seguimiento a los trabajos y del personal técnico que estuvo a cargo de la ejecución de los trabajos.
- Catálogo de conceptos o de partidas y subpartidas que fue proporcionado a las empresas que indica fueron invitadas a presentar estudio de mercado donde se proporcionaron las especificaciones técnicas y de materiales que se indicaron a fin de estar en iguales condiciones para la elaboración de su proposición. Correspondientes al proyecto “**SUSTITUCIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO Y TABLEROS DE CONTROL, INCLUYE SUMINISTRO DE BOMBAS Y REACONDICIONAMIENTO DEL TABLERO**”
- Especificación o Fichas técnicas de los materiales propuestos.
- Las actas derivadas del Acto de Visita de obra., generada por el personal de la Alcaldía el día que realizaron que se llevó a cabo el recorrido al sitio de los trabajos-

para conocer las condiciones físicas en que se encontraba cada uno de los cuartos de bombas.

- “**Reportes parciales y final**” que en su caso fueron entregados por la empresa durante y al finalizar los trabajos.
- Documentos mediante los cuales **se acreditó la aplicación del presupuesto** asignado a esta UT-05 para el proyecto “**SUSTITUCIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO Y TABLEROS DE CONTROL, INCLUYE SUMINISTRO DE BOMBAS Y REACONDICIONAMIENTO DEL TABLERO**”

- Informes del avance programático presupuestal entregados por la empresa Erika Montserrat Gutiérrez López y de existir informe final y aviso de terminación de los trabajos.
- Se indique el nombre y cargo de la COPACO y del representante de la empresa que participó y firmó el acto de entrega recepción celebrada el día 24 de junio de 2024.
- Informe detallado que en su caso la Alcaldía haya presentado al Comité de Ejecución, a la Comisión del Participación Comunitaria y a la Dirección Distrital mediante el cual haya informado de las causas que originaron llevar a cabo el cambio de proyecto del presupuesto participativo 2024 ganador denominado “SUSTITUCIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO Y TABLEROS DE CONTROL, INCLUYE SUMINISTRO DE BOMBAS Y REACONDICIONAMIENTO DEL TABLERO” por el proyecto denominado “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA EN LAS BOMBAS DE 7.5HP Y 15HP, MANTENIMIENTO DE TABLERO DE CONTROL LÓGICO PROGRAMABLE (PLC) REVISIÓN DE VÁLVULAS CHECK, GOTERAS Y FUGAS” referenciado en el Acta de Inicio Unidad Habitacional DM Nacional celebrado el 2 de abril del 2024 y su soporte.
- Correos u documentos mediante los cuales se giró invitación a la Comisión de Participación Comunitaria para llevar a cabo la verificación y la recepción de los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como constatar las obras realizadas, a fin de supervisar que éstas transcurran conforme a las especificaciones y calendarios contenidos en los instrumentos legales suscritos y se realicen los pagos a paso y medida, acorde a la recepción de los bienes y servicios y al avance de la obra, de conformidad a lo indicado en el punto 8 Comisiones de Participación Comunitaria, Fracción III, de la Guía Operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2023 y 2024 de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Lo anterior debido a que en diversas ocasiones se le ha solicitado información a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía y ha entregado de manera parcial documentos a fin de disimular dar cumplimiento a la entrega de información y **no entrega lo solicitado**, para lo cual anexo al presente envío correos respuestas que se han emitido

mediante correo electrónico, la cual si bien es cierto dicen corresponde a los trabajos ejecutados, esta información no corresponde a la información que se está solicitando, tal es el caso de lo siguiente:

- Evaluación y dictamen técnico mediante el cual se determinó la solvencia **Técnica y Económica** de la Empresa adjudicada Erika Monserrat Gutiérrez López, que de conformidad a lo establecido en el Art. 30 del “REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO” y en la cual se acredita que la selección de la persona que se propone para la adjudicación directa, con respecto a otras existentes, así como que el precio del servicio refleja las mejores condiciones para el Estado, debería formar parte del expediente de contratación de los trabajos.

Información solicitada desde el correo del día 06 de agosto del 2024, y a la fecha el área responsable “Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios no ha entregado ni ha indicado si en su expediente no se obra con esta información.

- Catálogo de conceptos o de partidas y subpartidas que fue proporcionado a las empresas que indica fueron invitadas a presentar estudio de mercado donde se proporcionaron las especificaciones técnicas y de materiales que se indicaron a fin de estar en iguales condiciones para la elaboración de su proposición. Correspondientes al proyecto

Realizan entrega de un catálogo que si bien dicen corresponde a los trabajos que se ejecutaron no corresponden al objeto del Proyecto Participativo 2024 ganador. El cual debió ser la base para que las empresas presupuestaran, ni han indicado si es que en su expediente no se obra con esta información.

- Especificación o Fichas técnicas de los materiales propuestos.

No hacen entrega de fichas técnicas ni se indica si es que en su expediente no se obra con esta información

- Las actas derivadas del Acto de Visita de obra., generada por el personal de la Alcaldía el día que realizaron que se llevó a cabo el recorrido al sitio de los trabajos para conocer las condiciones físicas en que se encontraba cada uno de los cuartos de bombas.

Hacen entrega de acta de inicio de los trabajos más no hacen entrega del Acta de Visita de obra ni indican si es que en su expediente no se obra con esta información

- “Reportes parciales y final” que en su caso fueron entregados por la empresa durante y al finalizar los trabajos.

No hacen entrega de ningún reporte ni indican si es que en su expediente no se obra con esta información

- Documentos mediante los cuales se acreditó la aplicación del presupuesto asignado a esta UT-05.

No hacen entrega de ningún reporte, (informe) establecido en el inciso 12 de la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos Presupuesto Participativo, ni indican si es que en su expediente no se obra con esta información

Sin otro particular aprovecho la ocasión para reiterar mi agradecimiento a la atención otorgada y en espera de una pronta respuesta aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

- Captura de pantalla de la notificación de la respuesta a la persona solicitante, a través de su correo electrónico, para brindar mayor certeza, se agrega la imagen siguiente:

SE EMITE RESPUESTA DEL FOLIO 092074424001858

De: DELEGACION GUSTAVO A MADERO (unidad.transparencia.gam@gmail.com)

Para:

Fecha: martes, 29 de octubre de 2024, 20:10 GMT-6

Número de Folio: 092074424001858

Asunto: SE EMITE RESPUESTA

Estimado Solicitante de Información Pública.
P R E S E N T E.-

En observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones de la Subdirección de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

En cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio de dos mil dieciséis, por medio del presente ocurso con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta.

En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Marras, le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido, y con fundamento en los dispositivos 212 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la información solicitada tal y como obra en los archivos internos de esta Alcaldía, sin que ello implique procesamiento de información, o sea adecuada al interés del particular, para lo cual me permito administrar a la presente en archivo adjunto de formato pdf, la resolución de fondo que recayó a su solicitud para los efectos legales conducentes.

Cabe hacer expresa mención que para el supuesto de que requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, con gusto le atenderemos, nos encontramos a sus órdenes en el teléfono: 51182800 ext. 2321, o bien en las oficinas que ocupan la Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información, ubicada en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero.

Finalmente hago de su total conocimiento que si la presente resolución no le satisface en sus intereses en los términos que preceptúan los numerales 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente y podrá presentarlo ante esta Unidad de Transparencia o al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante escrito libre, o bien optar por hacerlo en forma electrónica a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>)

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE.

C. Mishel Iván Barrientos Prado

Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información



092074424001858.pdf
488kB

[

- Oficio **AGAM/DGA/DF/0115/2024**, de veintiuno de octubre, suscrito por el Director de Finanzas, el cual ya fue descrito en el Antecedente II.
- Captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria a la persona solicitante a través de su correo electrónico, en fecha seis de noviembre, la cual, para brindar mayor certeza se agrega a continuación:

SE EMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL FOLIO 092074424001858

De: DELEGACION GUSTAVO A MADERO (unidad.transparencia.gam@gmail.com)

Para:

Fecha: miércoles, 6 de noviembre de 2024, 15:57 GMT-6

Número de Folio: 092074424001858

Asunto.- SE EMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA

Estimado Solicitante de Información Pública.

En observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones de la Subdirección de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

En cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio de dos mil dieciséis, por medio del presente curso con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta.

En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Marras, le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido, y con fundamento en los dispositivos 212 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la información solicitada tal y como obra en los archivos internos de esta Alcaldía, sin que ello implique procesamiento de información, o sea adecuada al interés del particular, para lo cual me permito administrar a la presente en archivo adjunto de formato pdf, la resolución de fondo que recayo a su solicitud para los efectos legales conducentes.

Cabe hacer expresa mención que para el supuesto de que requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, con gusto le atenderemos, nos encontramos a sus órdenes en el teléfono: 51182800 ext. 2321, o bien en las oficinas que ocupan la Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información, ubicada en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero.

Finalmente hago de su total conocimiento que si la presente resolución no le satisface en sus intereses en los términos que preceptúan los numerales 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente y podrá presentarlo ante esta Unidad de Transparencia o al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante escrito libre, o bien optar por hacerlo en forma electrónica a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>)

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENAMENTE.

C. Misael Iván Barrientos Prado

Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información



092074424001858 COMPLEMENTARIA.pdf
17.5MB

- Oficio **AGAM/DGA/DRMAS/00242/2024**, de cinco de noviembre, suscrito por la Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En referencia al oficio No. **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0179/2024**, de fecha 16 de octubre del año en curso, mediante el cual solicita la atención a la solicitud de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio **092074424001858**, realizada por el solicitante [REDACTED] en la que solicitó lo siguiente:

"[...] se reitera solicitud de información referente al procedimiento de adjudicación y a la aplicación del Presupuesto Participativo 2024 en la UT-05. UNIDAD HABITACIONAL ARCOS DE ARAGON y se indique los nombres de las personas que participaron en el acto y firma del acta recepción por parte de la Unidad Habitacional. Información complementaria Acta proporcionada mediante el folio 092074424001394 Archivo adjunto de solicitud MX-B376VH_20241015_132141.pdf "[...]"

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los artículos 1°, 2, 3, 4, 11, 13, 21, 192, 193, 196 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el ámbito de las facultades establecidas en el Manual Administrativo, me permito informarle que conforme a lo señalado en los oficios No. **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/018/2024** y No. **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/018/2024**, signado por la Subdirección de Recursos Materiales y Archivos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Adquisiciones, respectivamente, se envía copia simple de los oficios, dando atención al requerimiento que nos ocupa.

[...][Sic.]

- Oficio **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/018/2024**, de cuatro de noviembre suscrito por la Subdirectora de Recursos Materiales y Archivo, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

Con fundamento a lo establecido en el Manual Administrativo vigente y aplicable a la Alcaldía Gustavo A. Madero, remito a su consideración el número de oficio:

AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/018/2024

Suscrito por la C. Ayesha Zubiri Alvarez, Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de Información Pública, con número de folio **092074424001858**.

[...][Sic.]

- Oficio **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/018/2024**, de veintinueve de octubre, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención al oficio AGAM/DGA/DRMAS/0099/2024, en el que notifica que ingresó la solicitud de información con número de folio 092074424001858 a través Unidad de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública, al respecto se informa:

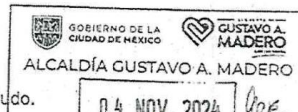
092074424001858
Se reitera solicitud de información referente al procedimiento de adjudicación y a la aplicación del Presupuesto Participativo 2024 en la UT-05, UNIDAD HABITACIONAL ARCOS DE ARAGON y se indique los nombres de las personas que participaron en el acto y firma del acta de entrega recepción por parte de la Unidad Habitacional. Información complementaria Acta proporcionada mediante el folio 092074424001394 Archivo adjunto de solicitud MX-B376WH-20241015_132141.pdf

RESPUESTA:

Se adjunta la siguiente información en copia simple:

- ESTUDIO DE MERCADO
- OFICIO DE INVITACION DE COTIZACION AL PROCEDIMIENTO
- PADRON DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO
- COMITE DE ADQUISICION DEL CASO NUMERO 8
- CATALOGO Y PRESUPUESTO DE LOS SERVICIOS
- VIGENCIA DE LOS TRABAJOS 1° DE MARZO AL 31 DE AGOSTO DEL 2024 (SEÑALADO EN LA 5ta. VIGENCIA DEL CONTRATO
- CONTRATO NUMERO 02CD074P0091124
- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL NUMERO DE FOLIO ENE-028
- ACTA DE ICINIO DE LOS TRABAJOS A REALIZAR
- ACTA DE ENTREGA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



[...][Sic.]

- Versión pública del Contrato de Prestación de Servicios, para la contratación del Servicio de Mantenimiento a Cisternas en Unidades Habitacionales P P No. 02CD07SP0091124, constante de diez fojas y un anexo.
- Estudio de Precios para la Adquisición de Servicio de Mantenimiento a Cisternas en Unidades Habitacionales P P, constante de una foja.
- Solicitud de cotización, de fecha veintiséis de febrero.
- Padrón de proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, “Constancia de Registro”.
- Formato de Suficiencia Presupuestaria, Ejercicio dos mil veinticuatro.
- Acta de Inicio Unidad Habitacional, DM Nacional, Contrato de Prestación de Servicios No. 02CD074P0091124.
- Acta de Entrega Unidad Habitacional, DM Nacional, Contrato de Prestación de Servicios No. 02CD074P0091124.
- Comité de Adquisición del Caso Número 8
- Catálogo y presupuesto de los servicios.
- Vigencia de los trabajos 1º de marzo al 31 de agosto de 2024

IV. Admisión. El diecinueve de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente

a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado y respuesta complementaria del sujeto obligado. Este Órgano Garante hace constar, que de la búsqueda exhaustiva en las constancias en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del correo electrónico de esta Ponencia no se presentaron alegatos o manifestaciones por parte del Sujeto Obligado.

VI. Cierre. El trece de diciembre, esta Ponencia, acordó tener por precluido el derecho de las **Partes** para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentaron éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el trece de noviembre de dos mil veinticuatro, esto es, al onceavo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, esta Ponencia advirtió la actualización del supuesto establecido en la fracción VI, del artículo 248 de la Ley de Transparencia, esto es, cuando el recurrente amplíe su solicitud de información en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Lo anterior, debido a que la persona recurrente al manifestar su inconformidad amplió sus requerimientos informativos, lo anterior es así, ya que a través de su recurso de revisión petitionó lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

- Le fuera entregado el CV o documentos mediante los cuales se acredita la experiencia de la empresa Erika Montserrat Gutiérrez López, de la persona que fungió como representante de la empresa dando seguimiento a los trabajos y del personal técnico que estuvo a cargo de la ejecución de los trabajos.
- Se indique el nombre y cargo de la COPACO y del representante de la empresa que participo y firmo el acto de acta de entrega recepción celebrada el día 24 de junio de 2024.
- Informe detallado que en su caso la Alcaldía haya presentado al comité de Ejecución, a la Comisión de Participación Comunitaria y a la Dirección Distrital mediante el cual haya informado de las causas que originaron llevar a cabo el cambio de proyecto del presupuesto participativo 2024 ganador denominado “SUSTITUCIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO Y TABLERO DE CONTROL, INCLUYE SUMINISTRO DE BOMBAS Y REACONDICIONAMIENTO DEL TABLERO”, por el proyecto denominado “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA D BOMBEO DE AGUA EN LAS BOMBAS DE 7.5 HP Y 15 HP, MANTENIMIENTO DE TABLERO DE CONTROL LÓGICO PROGRAMABLE (PLC) REVISIÓN DE VÁLVULAS CHECK, GOTERAS Y FUGAS” referenciado en el Acta de inicio Unidad Habitacional DM Nacional, celebrado el 2 de abril del 2024 y su soporte.
- Correos u documentos mediante los cuales se giro invitación a la comisión de Participación Comunitaria, para llevar a cabo la verificación y la recepción de los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como constatar las obras realizadas, a fin de supervisar que estas transcurren conforme a las especificaciones y calendarios contenidos en los instrumentos legales suscritos y se realicen los pagos a paso y medida, acorde a la recepción de

los bienes y servicios y al avance de la obra, de conformidad a lo indicado en el punto 8 Comisiones de Participación Comunitaria, Fracción III, de la Guía operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2023 y 2024 de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Asimismo, amplió su requerimiento informativo [5] lo anterior, ya que mediante su requerimiento original solicito las actas derivadas del Acto de Visita de Obra, y a través du recurso de revisión, si bien es cierto se inconformó porque no le fueron proporcionadas, también lo es que, peticionó que se le entregaran las actas de visita de obra respecto ***del día que realizaron y se llevó a cabo el recorrido al sitio de los trabajos para conocer las condiciones físicas en que se encontraba cada de los cuartos de bombas***, lo cual no fue peticionado originalmente.

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en la solicitud de información, y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial, ya que por medio el recurso de revisión pretende obtener contenidos informativos novedosos, que no fueron plateados en su solicitud original, como ya quedo establecido, asimismo, respecto de su requerimiento [5] amplió su requerimiento y peticionó que que se le entregaran las actas de visita de obra respecto ***del día que realizaron y se llevó a cabo el recorrido al sitio de los trabajos para conocer las condiciones físicas en que se encontraba cada de los cuartos de bombas***, lo cual no fue peticionado originalmente

Al respecto, es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de

argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información.

Lo anterior, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A4, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta

⁴ Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, la inconformidad expuesta por quien es recurrente, toda vez que el mismo actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Por otro lado, esta Ponencia no advirtió la actualización de alguna otra causal de improcedencia, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en

el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074424001858**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁵,”

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que

⁵ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Se reitera solicitud de información referente al procedimiento de adjudicación y a la aplicación del Presupuesto Participativo 2024 en la UT-05, UNIDAD HABITACIONAL ARCOS DE ARAGON. 1. Se indique los nombres de las personas que participaron en el acto y firma del acta de entrega recepción por parte de la Unidad Habitacional. 2. Evaluación y dictamen técnico mediante el cual se determinó la solvencia Técnica y Económica de la Empresa adjudicada Erika Monserrat Gutiérrez López.	El Sujeto Obligado, a través de su respuesta y el alcance a la misma, le entregó a la persona solicitante, los documentos siguientes: • Estudio de Mercado • Oficio de invitación de cotización al procedimiento. • Padrón de proveedores de la administración pública de la Ciudad de México. • Comité de Adquisición del caso número 8 • Catalogo y presupuesto de los servicios	No formuló agravio La entrega de información incompleta. La Dirección de Recursos Materiales,

3. Catálogo de conceptos o de partidas y subpartidas que fue proporcionado a las empresas que indica fueron invitadas a presentar estudio de mercado donde se proporcionaron las especificaciones técnicas y de materiales que se indicaron a fin de estar en iguales condiciones para la elaboración de su proposición. 4. Especificación o Fichas técnicas de los materiales propuestos. 5. Las actas derivadas del Acto de Visita de Obra.	• Vigencia de los trabajos 1º de marzo al 31 de agosto del 2024. • Contrato número 02CD074P0091124. • Suficiencia presupuestal número de folio Ene-028. • Acta de inicio de los trabajos a realizar. • Acta de entrega de los trabajos realizados.	Abastecimientos y Servicios no ha entregado ni ha indicado si en su expediente no se obra con esta información. Entrega de información incompleta. Realizan la entrega de un catálogo que si bien dicen corresponde a los trabajos que se ejecutaron no corresponden al objeto del Proyecto participativo 2024 ganador. El cual debió ser la base para que las empresas presupuestaran, ni han indicado si es que en su expediente no se obra con esta información. La entrega de información incompleta No hacen entrega de las fichas técnicas de los materiales propuestos. La entrega de información incompleta Hacen entrega del acta de inicio de los trabajos, más no hacen entrega del acta de visita de obra, ni indican si es que en su
--	--	--

6. Reportes parciales y final que en su caso fueron entregados por la empresa durante y al finalizar los trabajos. 7. Documentos mediante los cuales se acreditó la aplicación del presupuesto asignado a esta UT-05.		expediente no se obra con esta información. La entrega de información incompleta. No hacen entrega de ningún reporte, ni indican si es que en su expediente no se obra con esta información La entrega de información incompleta. No hacen entrega de ningún reporte (informe).
---	--	--

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la respuesta a su requerimiento [1] por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁶, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

⁶ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual es, la entrega de información incompleta.

Estudio del agravio: La entrega de información incompleta.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta
2. Evaluación y dictamen técnico mediante el cual se determinó la solvencia Técnica y Económica de la Empresa adjudicada Erika Monserrat Gutiérrez López.	No se pudo identificar la información en los términos solicitados.
3. Catálogo de conceptos o de partidas y subpartidas que fue proporcionado a las empresas que indica fueron invitadas a presentar estudio de mercado donde se proporcionaron las especificaciones técnicas y de materiales que se indicaron a fin de estar en iguales condiciones para la elaboración de su proposición.	No se pudo identificar la información en los términos solicitados
4. Especificación o Fichas técnicas de los materiales propuestos.	No se pudo identificar la información en los términos solicitados
5. Las actas derivadas del Acto de Visita de Obra.	No se pudo identificar la información en los términos solicitados

6. Reportes parciales y final que en su caso fueron entregados por la empresa durante y al finalizar los trabajos	No se pudo identificar la información en los términos solicitados
---	---

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Expuesto lo anterior, resulta importante precisar que de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, el objeto de la misma es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, **la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de las personas solicitantes**, tal y como lo señala el artículo 219, que a la letra indica:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, **los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.**

De lo anterior se desprende que es atribución del Sujeto Obligado entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentren en sus archivos, sin embargo, dicha obligación **no comprende**

generar un documento en específico que contenga el nivel de desagregación requerida en la solicitud para tenerse por satisfecha exactamente como fue planteada.

Sin embargo, eso no exime al Sujeto Obligado a que no entregue la información solicitada, sino que este debe de realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal como **es detentada por el Sujeto Obligado en el grado de desagregación que se encuentra en sus archivos.**

Al respecto, es importante señalar que la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios** asumió competencia para atender los requerimientos informativos del peticionario referente al procedimiento de adjudicación y a la aplicación del Presupuesto Participativo 2024 en la UT-05, UNIDAD HABITACIONAL ARCOS DE ARAGON.

En se tenor, del análisis realizado a los documentos que le fueron proporcionados a la persona solicitante, esta Ponencia, no pudo identificar la información en los términos solicitados, no obstante lo anterior, advirtió que se trata de información que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 fracción XXX y 124 fracción XII de la Ley de Transparencia, es información que siempre debe de estar disponible y accesible para los particulares, de manera actualizada en los sitios de internet de los Sujetos Obligados, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, **deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos**

medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;

6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios
12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
- 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**

14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;

[...]

Asimismo, los **“Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”⁷**, señalan que respecto a la información referente a la fracción XXIX, del artículo 121, lo siguiente:

En este apartado se dispone cuáles son los contenidos y la forma en que los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información que generen, relativa a los resultados de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, que realizan en términos de las normativas aplicables, tales como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas –ambas reglamentarias del artículo 134 de la Constitución

Y que debe de cumplir con los siguientes Criterios sustantivos:

Criterios sustantivos de contenido Respecto de cada una de las etapas del procedimiento de contratación de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa se publicarán los siguientes datos:

Criterio 1 Ejercicio.

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

⁷ Consultables en la siguiente liga electrónica: <https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/lineamientos.php>

Criterio 3 Tipo de procedimiento: Licitación pública/Invitación a cuando menos tres personas/Adjudicación directa/Otra (especificar). En caso de que no se haya llevado a cabo alguno de los tres procedimientos en el periodo que se informa, se deberá incluir un registro con el periodo respectivo, el procedimiento y señalar mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, que no se llevó a cabo ningún procedimiento de ese tipo.

Criterio 4 Materia o tipo de contratación: Obra pública/Servicios relacionados con obra pública/ Adquisiciones/Arrendamientos/Servicios.

Criterio 5 Carácter del procedimiento (catálogo).

[...]

Criterio 8 Motivos y fundamentos legales aplicados para realizar el procedimiento. En caso de que el procedimiento derive de una licitación pública que se declaró desierta, deberá exponerlo y especificar el número de expediente, folio o nomenclatura que identifique al procedimiento que se declaró desierto. Asimismo, se deberá especificar lo correspondiente cuando se trate de contratos marco.

Criterio 9 Hipervínculo a la autorización o documento de suficiencia presupuestal. Relación con los nombres de las personas físicas o morales de los posibles licitantes, proveedoras(es) o contratistas:

[...]

Criterio 13 Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas.

Criterio 14 Fecha de la convocatoria o invitación, expresada con el formato día/mes/año.

Criterio 15 Descripción de las obras públicas, los bienes o los servicios contratados o arrendados.

Relación con los nombres de las personas físicas o morales que presentaron una proposición u oferta, o cotizaciones como parte de la investigación de mercado:

Criterio 19 Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones¹⁰³, expresada con el formato día/mes/año.

Relación con los nombres de las personas participantes en las juntas de aclaraciones:

Criterio 29 Hipervínculo, al (los) dictamen(es) base del fallo o documento(s) equivalente(s).

Criterio 30 Hipervínculo al acta de fallo adjudicatorio y a la resolución de asignación del contrato u oficio de notificación de adjudicación.

Respecto de la(s) persona(s) ganadora(s), asignada(s) o adjudicadas del contrato se deberá publicar lo siguiente, según corresponda:

Criterio 31 Nombre completo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) de la persona física contratista o proveedora ganadora, asignada o adjudicada.

Criterio 32 Sexo (catálogo): Mujer/Hombre, tratándose de persona física.

Criterio 33 Denominación o razón social, tratándose de persona moral.

[...]

Criterio 38 Descripción breve de las razones que justifican la elección de la/las personas proveedora(s) o contratista(s) ganadora, asignada o adjudicada.

Criterio 39 Área(s) solicitante(s) de las obras públicas, el arrendamiento, la adquisición de bienes y/o la prestación de servicios.

Criterio 40 Área(s) contratante(s).

Criterio 41 Área(s) responsable de la ejecución.

En cuanto al contrato se publicarán los siguientes datos:

Criterio 42 Número que identifique al contrato.

Criterio 43 Fecha del contrato, expresada con el formato día/mes/año.

[...]

Criterio 59 Partida presupuestal. Catálogo de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto en el caso de ser aplicable.

Criterio 60 Origen de los recursos públicos (catálogo): Federales / Estatales / Municipales.

[...]

Criterio 67 Etapa de la obra pública y/o servicio de la misma: en planeación, en ejecución; o en finiquito.

En el registro de cada uno de los contratos ya sea de obra pública, servicios relacionados con la misma; adquisiciones; arrendamientos y servicios de orden administrativo se deberá incluir:

Criterio 72 Hipervínculo al documento del convenio y/o contrato, en versión pública si así corresponde.

Criterio 73 Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución, especificados en los contratos y/o convenios.

Asimismo, se deberán publicar los siguientes documentos:

Criterio 74 Hipervínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance físicos en versión pública si así corresponde.

Criterio 75 Hipervínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance financieros, en versión pública si así corresponde.

Criterio 76 Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga.

Criterio 77 Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos, concluido con anticipación o informe de resultados, en su caso¹⁰⁷

[...]

Capítulo III

De las obligaciones de transparencia específicas de los Sujetos Obligados

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

[...]

XII. La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo; y
[...]

En este apartado, cada demarcación territorial de la Ciudad de México deberá publicar información sobre el presupuesto participativo que se le haya asignado conforme a lo señalado en el Decreto de Presupuesto de Egresos vigente de la Ciudad de México y a la normatividad aplicable que corresponda.

Deberá reportarse el avance trimestral sobre la aplicación del presupuesto, que forma parte de los informes que se envían a la Secretaría de Administración y Finanzas. La información que se reporte en este apartado deberá corresponder con lo publicado en la fracción IV del artículo 124 de la LTAIPRC.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Clave del Proyecto

Criterio 4 Denominación del proyecto al que se destinó el Presupuesto Participativo

Criterio 5 Descripción del Proyecto

En cada uno de los rubros se publicará:

Criterio 6 Montos aprobados

Criterio 7 Hipervínculo al Informe trimestral sobre la ejecución de dichos recursos, elaborado con los formatos establecidos por la Secretaría de Finanzas

Criterio 8 Hipervínculo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dónde se publicaron los proyectos del presupuesto participativo del Órgano Político-Administrativo que corresponda.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado únicamente se encuentra forzado a publicar la información, establecida en los Criterios antes citados, sin realizar mayor procesamiento, por lo que en el presente caso es evidente que el Sujeto Obligado si se encontraba en posibilidades de pronunciarse y entregar la información requerida, siendo importante resaltar que en el presente caso el Sujeto Obligado, deberá proporcionar de manera electrónica esta información en los términos establecidos en la fracción XXX, del artículo 121 y fracción XII, del artículo 124 de la Ley de Transparencia .

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a la parte recurrente, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁸

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.⁹

CUARTO. Decisión. Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El Sujeto Obligado deberá proporcionar de manera electrónica la información en los términos establecidos en la fracción XXX, del artículo 121 y fracción XII del artículo 124 de la Ley de Transparencia en apego a los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de La ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su caso, deberá proporcionar la liga electrónica donde pueda consultar de manera directa dicha información, o detalle de manera precisa los pasos a seguir para efectos de consultar dicha información, cumpliendo con el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este Instituto**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

En caso, que por algún motivo la información se encuentre en un formato distinto al

peticionado el sujeto obligado deberá poner a disposición la información en todas las modalidades previstas en la Ley de Transparencia y que la documentación lo permita. Si la elegida por el particular genera algún costo, la entrega se realizará previo pago de esta.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo **a los requerimientos novedosos**.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley